



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **007** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 12 ENE. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2023-CSV-JCVR/JS, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el Jefe de Supervisión, Carta N° 053-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS, Informe N° 193-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 19 de diciembre del 2023, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 5242-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 2211-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de diciembre del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 009-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 04 de enero del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0021-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 09 de enero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”* (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)”*

Que, el artículo 142.3 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. Asimismo, el artículo 158.1, establece: *“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* (subrayado agregado);

Que, el artículo 186° del precitado marco legal, establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Asimismo, el artículo 187° del citado marco legal, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 127-2015/DTN¹, en el considerando 2.1.3, señala: “Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria

¹ OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra (...). Asimismo, mediante OPINIÓN N° 157-2019/DTN, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que **los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**" (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 30 de mayo del 2023 y el CONSORCIO SUPERVISOR VIAS suscriben el CONTRATO N° 016-2023-G.R.PASCO/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-GRP/CONSULTORIA-2 (Segunda Convocatoria), para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE - 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP, PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO", CON CUI N° 2557551, por el monto contractual de S/. 164,620.00 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinte con 00/100 soles), por un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario (120 días supervisión de obra y 60 días liquidación de obra);

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 513-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, resuelve aprobar la ampliación de plazo parcial N° 01 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE - 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP, PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO", por el plazo de ocho (08) días calendario, siendo el inicio de causal 17/08/2023 y final de la causal 25/08/2023, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día 08 de setiembre del 2023, solicitada por el ejecutor de obra CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2023-CSV-JCVR/JS, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Jefe de Supervisión, solicita ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE - 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP, PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO", CON CUI N° 2557551, donde concluye:

- La supervisión hace llegar la documentación a la gerencia correspondiente para que emita su pronunciamiento de acuerdo a ley.
- La prestación adicional N° 01 para la supervisión requiere de la aprobación de la entidad, porque sin la intervención de la supervisión la ejecución de la obra en la ampliación de plazo N° 01 no cumple con el reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente.
- La ampliación de plazo N° 01 aprobado bajo Resolución de Gerencia General Regional N° 513-2023-G.R.PASCO/GGR, es de 08 días calendario a partir del 01/09/2023 al 08/09/2023.

El mismo que mediante Carta N° 053-2023-CONSORCIO-SUPERVISOR-VIAS/JGCA-RC, de fecha 14 de diciembre del 2023, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VIAS, remite al Gobierno Regional de Pasco, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 193-2023-GRP-GRI-SGSO/CO/GLCH, de fecha 19 de diciembre del 2023, el Coordinador de Obra, solicita aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra mediante acto resolutorio, bajo el siguiente análisis.

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 01

- Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 513-2023-G.R.PASCO/GGR, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por un periodo de 08 días calendario, por lo tanto, corresponde una ampliación de plazo de Supervisión N° 01 al CONTRATO N° 016-2023-G.R.PASCO/GGR.
- El término del plazo contractual fue el 31 de agosto del 2023, sin embargo, se obtuvo una ampliación de plazo parcial N° 01 de 08 días calendario teniendo como nueva fecha de término el 08 de setiembre del 2023. Por lo tanto, se requirió de una ampliación de plazo de supervisión N° 01 para alcanzar los objetivos de la obra, dando como resultado un nuevo plazo de ejecución contractual para la supervisión por un periodo de 08 días calendario hasta el 08 de setiembre del 2023.

CONCLUSIONES:

- Se da la conformidad a la ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra por un periodo de 08 días calendario;

Que, el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la

² OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento y el numeral 142.3) del artículo 142 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. De los dispositivos legales se advierte que el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada, debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión;

Que, de los antecedentes documentarios se tiene que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 513-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 08 de setiembre del 2023, se APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por el plazo de ocho (08) días calendarios, siendo el inicio de causal 17/08/2023 y final de la causal 25/08/2023, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día 08 de setiembre del 2023, solicitada por el ejecutor de obra CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C, de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE - 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP, PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO", CON CUI N° 2557551, por la causal del literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "por falta de pronunciamiento de la entidad con respecto a la solicitud de adicional de obra N° 01 y 02, de conformidad a los informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y Gerente Regional de Infraestructura;

Que, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; en tal efecto, haciendo una analogía de la aplicación de la norma de contrataciones con el estado recaída en el numeral 199.7 de artículo 199° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra, por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más que este se habría configurado con las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; en tal efecto, corresponde otorgar la ampliación de plazo N° 01 al CONTRATO N° 016-2023-G.R.PASCO/GGR para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE - 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP, PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO", CON CUI N° 2557551, por el periodo de **ocho (08) días calendarios**, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 513-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 08 de setiembre del 2023, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, mediante Memorando N° 0021-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 09 de enero del 2024, el Gerente General Regional, ordena emisión de acto resolutorio de ampliación de plazo N° 01 del CONTRATO N° 016-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE - 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP, PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO", CON CUI N° 2557551;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un periodo de **ocho (08) días calendarios**, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR VIAS**, correspondiente a la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE - 3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EMP, PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO, REGIÓN PASCO", CON CUI N° 2557551 derivado del CONTRATO N° 016-2023-G.R.PASCO/GGR, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 513-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 08 de setiembre del 2023, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, y Supervisor de Obra y demás que intervinieron en la elaboración y evaluación de ampliación de plazo N° 01 de la supervisión, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

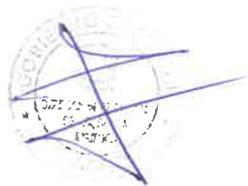
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR VIAS**, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución al Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**

Ing. Oscar Segundo Corvera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 2521762
Reg. Exp.: 1484703